



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2011 00 485 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación de crédito (archivo digital 011), pues ello procede solo en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas"* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.), y ii) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado, por el valor del crédito y las costas, con el objeto de terminar el proceso por pago total (inciso 2º, art. 461 ibidem), o se efectúe algún abono que así lo amerite, lo que no se evidencia dentro del presente asunto.

En atención que no existen dineros consignados por cuenta de este proceso, según el reporte de títulos (pdf 005), no se ordena entrega alguna.

~~NOTIFIQUESE~~

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 28 de agosto de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**